



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-308364-2022, complementada con la Hoja de Ruta N° E-362670-2022, así como el Informe N° 1323-2022-MTC/17.02.01, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-308364-2022 indicada en Vistos, la empresa EXPRESO INTERNACIONAL TURISMO CENTRAL S.A., con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20601908752, en adelante La Empresa, y señalando su domicilio legal en el Jirón Francisco Javier de Luna Pizarro N° 442, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC vigente, solicita el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Huancavelica (Región Huancavelica) – Lima (Región Lima Metropolitana) y viceversa, en la modalidad de Servicio Diferenciado, sin escala(s) comercial(es), ofertando para ello los vehículos de placas única nacional de rodaje D3Y-955 (2017), D3Y-959 (2017) como flota operativa y D3Y-965 (2017) como vehículo de reserva, correspondientes a la Categoría M3 Clase III comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, la medida de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional contenida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT y precisada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, a la fecha se encuentra levantada con la suscripción del “Acta de Transferencia Final” de fecha 30 de diciembre de 2010, al haberse cumplido el supuesto de hecho contenido en la mencionada disposición complementaria transitoria, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC; asimismo, el segundo párrafo que contenía la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, por el que se disponía que las referidas autorizaciones se otorgarían conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre - OTT, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2016-MTC publicado con fecha 28 de julio de 2016;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2100667> ingresando el número de expediente **T-308364-2022** y la siguiente clave: N2ATFK .

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y el RNAT, y el sub-numeral 3.62.2 señala como Servicio Diferenciado: *“Servicio Diferenciado: Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en los que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc. (.....)”*; asimismo, el segundo párrafo del numeral 42.1.3 comprendido en el numeral 42.1 del Artículo del RNAT, establece que: *“42.1.3 (.....). El transportista, por necesidad del servicio, o por decisión propia, podrá disponer que un vehículo asignado al Servicio Diferenciado realice el Servicio Estándar, siempre que con ello no genere afectación al servicio original al que está asignado el vehículo. Esta decisión no requiere de autorización previa.”*

Por su parte, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (.....)”*;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de junio de 2022 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: “Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional”, estableciendo requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55°, en sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;



Resolución Directoral

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se cursó a La Empresa el Oficio N° 13590-2022-MTC/17.02 de fecha 15 de agosto de 2022, a través del cual se le comunicó en detalle las observaciones advertidas de su requerimiento, del cual, de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Depósito (Casilla Electrónica) N° 2408816 se determina que la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio se realizó con fecha 15 de agosto de 2022, y conforme a ello y el plazo otorgado de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, La Empresa contaba hasta el 29 de agosto de 2022 para presentar la subsanación de su requerimiento; asimismo, mediante escrito ingresado con registro de Hoja de Ruta N° E-362670-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, La Empresa ha presentado documentación diversa de cuya evaluación se determina haber subsanado las observaciones advertidas de su requerimiento, por lo que corresponde proseguir con el trámite para la emisión del pronunciamiento pertinente conforme a ley;

Que, respecto de los vehículos de placas única nacional de rodaje D3Y-955 (2017), D3Y-959 (2017) y D3Y-965 (2017), ofertados por La Empresa, se verifica que figuran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT, a cargo de esta Dirección, figurando contar con habilitación vehicular vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Huancayo (Región Junín) – Lima (Región Lima Metropolitana) y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4119-2017-MTC/15 de fecha 14 de setiembre de 2017 (Ruta 0004), a favor de la empresa EXPRESO INTERNACIONAL TURISMO CENTRAL S.A. Partida N° 000867PNR (La Empresa), por lo que, la nueva habilitación vehicular de las referidas unidades en la autorización del servicio de transporte solicitado por La Empresa en el presente procedimiento, produce la baja automática de la autorización en la cual se encuentran habilitados, conforme lo previsto en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT, debiendo por tanto disponerse que se efectúe, en el mencionado Registro el retiro de dichos vehículos de la autorización del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, de la ruta antes mencionada, así como registrar la baja de las Tarjetas Únicas de Circulación - TUC N° 15P21000980E, 15P21000324 y N° 15P20000023, que fueron emitidas respectivamente para las referidas unidades en la autorización afectada;

Que, asimismo, la baja automática de los vehículos de placas única nacional de rodaje D3Y-955 (2017), D3Y-959 (2017) y D3Y-965 (2017), no afectaría la prestación del servicio en la ruta Huancayo (Región Junín) – Lima (Región Lima Metropolitana) y viceversa, referida en el considerando precedente, toda vez que dicha autorización quedaría con flota vehicular habilitada compuesta por siete (7) vehículos (Flota operativa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2100667> ingresando el número de expediente **T-308364-2022** y la siguiente clave: N2ATFK .

6 y vehículo de reserva 1), lo cual constituye flota vehicular más que suficiente para la prestación del referido servicio bajo los términos autorizados, cuya frecuencia establecida es de una (1) diaria en cada extremo de ruta, con días de salidas simultáneas en cada extremo de ruta, siendo por tanto que, respecto de la autorización mencionada la empresa EXPRESO INTERNACIONAL TURISMO CENTRAL S.A. cumple con lo dispuesto en el numeral 42.1.2 del Artículo 42° del RNAT que establece las condiciones específicas de operación que deben cumplir los transportistas para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, y cuenta con la disponibilidad de los vehículos mencionados para solicitar su habilitación vehicular en otra o nueva autorización del servicio de transporte terrestre público de personas;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, a través del representante legal con la suscripción del Formulario 003/17.2 presentado como solicitud del requerimiento, mediante la Declaración Jurada contenida al reverso del mismo, expresa a título personal y a nombre de la sociedad que representa, no encontrarse incursos en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza asimismo a nombre de otras personas socias y demás obligadas a dicho cumplimiento que ostenten algún cargo antes mencionado;

Que, de acuerdo a lo expresado en las conclusiones del Informe que evalúa el presente procedimiento, La Empresa, respecto de su solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-025 del TUPA-MTC vigente, así como acreditar las condiciones de acceso establecidas en el RNAT, para el otorgamiento de la autorización solicitada;



Resolución Directoral

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa EXPRESO INTERNACIONAL TURISMO CENTRAL S.A., con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20601908752, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Huancavelica (Región Huancavelica) – Lima (Región Lima Metropolitana) y viceversa, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placas única nacional de rodaje D3Y-955 (2017), D3Y-959 (2017) y D3Y-965 (2017), correspondientes a la Categoría M3 Clase III (Ómnibus) comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a los términos que a continuación se indican:

RUTA	:	HUANCAVELICA – LIMA y viceversa
ORIGEN	:	Huancavelica (Región Huancavelica)
DESTINO	:	Lima (Región Lima Metropolitana)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2100667> ingresando el número de expediente **T-308364-2022** y la siguiente clave: N2ATFK .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



ITINERARIO (*) : Rumichaca – Huaytará – San
Clemente – Chincha – Cruce Cañete
– Cruce Mala – San Bartolo.

ESCALA COMERCIAL : NINGUNA

MODALIDAD DEL SERVICIO: Servicio Diferenciado

VÍAS A UTILIZAR (*) : PE-26, PE-28D, PE-28E, PE-28A, PE-
1S

FRECUENCIA : Una (1) diaria en cada extremo de ruta.

DIAS Y HORARIOS DE SALIDAS:

De Huancavelica.-
De Lunes a Domingo, a las 19:30 horas (07:30 p.m.)

De Lima.-
De Lunes a Domingo, a las 19:30 horas (07:30 p.m.)

FLOTA VEHICULAR : Tres (3) ómnibus

Flota operativa (2) D3Y-955 (2017), D3Y-959 (2017)

Flota de reserva (1) D3Y-965 (2017)

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA A UTILIZAR

- Huancavelica: Terminal Terrestre ubicado en Jirón Evitamiento S/N –
Distrito, provincia y departamento (Región)
Huancavelica.
Operador: TERRAPUERTO ALBERTO BENAVIDES DE
LA QUINTANA S.A.C.
- Lima: Terminal Terrestre ubicado en la Av. Luna Pizarro N° 330-
338, distrito de La Victoria, provincia y departamento de
Lima. Operador: ESTRELLA POLAR S.A.C.

Artículo 2.- Efectúese, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT, el retiro de los vehículos de placas única nacional de rodaje D3Y-955 (2017), D3Y-959 (2017) y D3Y-965 (2017), de la autorización del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, respecto de la ruta Huancayo (Región Junín) – Lima (Región Lima Metropolitana) y viceversa, inscrita en la Partida N° 000867PNR del mencionado Registro, debiéndose asimismo registrar la baja de las Tarjetas Únicas de Circulación - TUC que fueron emitidas para las referidas unidades en la autorización afectada, conforme lo expuesto en el octavo (8vo) considerando de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>),



Resolución Directoral

conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

Artículo 4.- La empresa EXPRESO INTERNACIONAL TURISMO CENTRAL S.A., deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41°, así como en el Artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de operación que corresponden cumplir a la empresa EXPRESO INTERNACIONAL TURISMO CENTRAL S.A. en su calidad de transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2100667> ingresando el número de expediente **T-308364-2022** y la siguiente clave: N2ATFK .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

